



Proyecto de Ley N° 2329 / 2017 - CR

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL PARA UN ACCESO JUSTO Y OPORTUNO DE LA PENSIÓN

Las y los Congresistas de la República, Alberto Quintanilla Chacón, Tania Edith Pariona Tarqui, Indira Huilca Flores, Marisa Glave Remy, Edgar Américo Ochoa Pezo, Oracio Ángel Pacori Mamani y Horacio Zeballos Patrón del Grupo Parlamentario Nuevo Perú, en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL PARA UN ACCESO JUSTO Y OPORTUNO DE LA PENSIÓN

Artículo 1. Fija plazo para implementación del Registro de la Cuenta Individual de Asegurados al Sistema Nacional de Pensiones

Fíjese hasta el 31 de diciembre del 2022 el plazo para que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) culmine la implementación del Registro de la Cuenta Individual de Asegurados al Sistema Nacional de Pensiones, creado por la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28532 y actualice la información laboral de todos los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones desde el inicio de sus aportes. La actualización incluye además la sistematización y digitalización de la información laboral anterior al año 1999.

En virtud de ello, requiérase a todos los empleadores del Sector Público y Privado, empresas unipersonales, empresas y comisiones liquidadoras de todo el país, en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, a que entreguen a la Oficina de Normalización Previsional de su circunscripción departamental, los libros de planillas y aportes laborales que mantengan en custodia desde el más antiguo hasta los utilizados en el ejercicio del año 2007. Esta obligación se extiende a la información en soporte magnético del Instituto Peruano de Seguridad Social con la que cuenta el Seguro Social de Salud.

La presente disposición se aplica sin perjuicio de la obligación de los empleadores de conservar las copias de sus planillas, el duplicado de las boletas y las constancias correspondientes, independientes de su antigüedad.

75109-ATD



## **Artículo 2. Autorización a la SUNAT para la entrega de información**

Para efectos de la actualización de la información del Registro de la Cuenta Individual de Asegurados al Sistema Nacional de Pensiones autorícese a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria a entregar la información de la planilla electrónica desde el ejercicio 2008 hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, así como a entregar reportes mensuales de la planilla electrónica a partir de dicha fecha a la Oficina de Normalización Previsional.

## **Artículo 3. Acceso de los aportantes y pensionistas a información actualizada**

Toda persona con su respectiva clave de acceso y contraseña otorgada por la Oficina de Normalización Previsional tiene acceso a la información actualizada de sus aportes en cualquier momento del Registro de la Cuenta Individual de Asegurados al Sistema Nacional de Pensiones, a través de la página web de la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

Sin perjuicio de ello, la ONP está en la obligación de remitir semestralmente el record de aportes a todos sus afiliados, en el cual debe haber una cartilla informativa que contenga un manual de procedimientos que explique los trámites necesarios para acceder a la pensión de jubilación, la atención de reclamos y quejas, los canales de recepción y los tiempos de respuesta máximos con los que cuenta la entidad para absolverlos.

## **Artículo 4. Modificación y/o actualización de datos de la información registrada en el Registro de la Cuenta Individual de Asegurados**

Toda persona tiene derecho a la modificación y/o actualización de datos de la información registrada en el Registro de la Cuenta Individual de Asegurados al Sistema Nacional de Pensiones. Para tal efecto, la Oficina de Normalización Previsional establece los procedimientos administrativos que deberán seguir los asegurados y los plazos para su resolución.

## **Artículo 5. Traslado de la carga de la prueba en materia pensionaria**

En los procedimientos para el otorgamiento de las pensiones de jubilación, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia a los asegurados y beneficiarios; la carga de la prueba es de la Oficina de Normalización Previsional, en tanto que dicha institución es receptora final de las declaraciones, retenciones y pago de los aportes pensionarios.

En aplicación de ello, desde del 1° de enero del 2023 se considera como medio probatorio idóneo la presentación del reporte de información actualizada del Registro de la Cuenta Individual de Asegurados al Sistema Nacional de Pensiones, expedida por la página web de la Oficina de Normalización Previsional, para efecto del otorgamiento de las pensiones de jubilación, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia.

Lo dispuesto también será de aplicación para acreditar los períodos de aportación a efectos de la emisión de los Bonos de reconocimiento, Bonos Complementarios y los beneficios creados mediante la Ley N° 28991.

Del mismo modo, considérese como facultativo, a partir del 1° de enero del 2023, la presentación de parte de los asegurados de documentos idóneos como los certificados de trabajo, boletas de pago, liquidación de tiempo de servicios o las constancias de aportaciones a ORCINEA, IPSS o EsSalud y cualquier otro documento público a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 29711, para que la Oficina de Normalización Previsional reconozca el mismo periodo como de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, incluso aunque el empleador no haya pagado las aportaciones retenidas.

#### **Artículo 6. Plazo de calificación de las solicitudes en materia previsional**

A partir del 1° de Enero del 2023, el plazo para la calificación y resolución en primera instancia de las solicitudes de pensión de jubilación, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia en el Sistema Nacional de Pensiones que se tramiten ante la Oficina de Normalización Previsional, en cualquiera de sus oficinas departamentales, será de treinta (30) días hábiles, bajo responsabilidad administrativa, sin perjuicio del número de etapas en que conste el proceso de calificación.

El plazo para la resolución en segunda instancia por parte de la Jefatura de la Oficina de Normalización Previsional será de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 7. Reasunción de funciones por personal propio**

Desde la entrada en vigencia de la presente norma y hasta el 31 de diciembre del 2022, todas las actividades principales de atención al público y recepción de expedientes, de verificación de plantillas de aportes pensionarios y de calificación de los expedientes de solicitudes de otorgamiento seguidos ante la Oficina de Normalización Previsional, en cualquiera de sus oficinas departamentales, serán reasumidas gradualmente por personal propio de la Oficina de Normalización Previsional, de alto nivel técnico, sin delegación ni tercerización alguna.

Desde el 1° de enero del 2023, todas las actividades señaladas serán ejecutadas por personal propio de la Oficina de Normalización Previsional.

En aplicación de esta disposición y en virtud de la autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera prevista en el artículo 1° de la Ley N° 28532, la Oficina de Normalización Previsional dispone de todas las medidas administrativas, operativas y logísticas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

#### **Artículo 8. Balance de gestión del Sistema Público de Pensiones**

El Jefe y el Gerente General de la Oficina de Normalización Previsional, serán convocados semestralmente a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, para rendir un balance del Sistema Público de Pensiones a cargo de la Oficina de Normalización Previsional.

## DISPOSICIONES MODIFICATORIAS

### Primera.- Modificación de la Ley N° 28532

Modifíquese el artículo 5° inciso 4 y el segundo párrafo del artículo 10° de la Ley N° 28532, Ley que establece la restructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), conforme al texto siguiente:

#### "Artículo 5°.- Competencia de la Jefatura

(...)

4. Emitir Resoluciones Jefaturales, **debidamente motivadas**.

(...)"

#### "Artículo 10°.- Oficinas Departamentales

(...)

Corresponde al Jefe de la Oficina Departamental expedir en primera instancia la respectiva resolución, **debidamente motivada**, debiendo tenerse en cuenta la uniformidad de criterios que se establezcan para tal fin, bajo responsabilidad.

(...)"

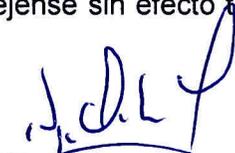
## DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y FINALES

**Primera.** Deróguese el artículo 3° del Decreto Supremo N° 063-2007-EF, que modificó el artículo 54° del Decreto Supremo N° 011-74-EF, Reglamento del Decreto Ley N° 19990.

**Segundo.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de su vigencia.

**Tercero.** Deróguense o déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

  
ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN  
Llamativo Portavoz  
Grupo Parlamentario Nuevo Perú

  
EDGAR OCHOA PEZO  
Inclara Huiter

  
ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN  
Congresista de la República

  
ORACIO ANGEL PACORI MAMANI  
Congresista de la República

  
HORACIO ZEBALLOS PATRÓN

  
TANIA PARIONA

  
MARISA QUARE

## Proyecto de Ley 2329/2017-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de ENERO de 2018.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República: pase la proposición Nro. 2329 a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

-----  
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El presente proyecto de ley introduce medidas esenciales para la gestión de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) en aspectos de la operación, administración y supervisión de sus procesos, para beneficio de los asegurados cuyos regímenes de prestación se encuentra a cargo de la ONP.

Resaltamos que esta iniciativa legislativa fue presentada el 25 de febrero del año 2013 por el extinto congresista Javier Diez Canseco Cisneros (Proyecto de Ley N° 1938/2012-CR) el cual tuvo un dictamen favorable de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Regionales y Modernización del Estado del periodo anual de sesiones 2013 – 2014. Por lo que, a continuación se presentan los fundamentos que sustentan la referida iniciativa legislativa, actualizando la información y data estadística correspondiente.

### **I. LA SITUACIÓN DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL**

En el Perú el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) es administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), quien tiene a su cargo la administración de los fondos del régimen del Decreto Ley N° 19990 creado en 1973 y el cual beneficia a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada (Ley N° 4916 – Decreto Legislativo N° 728), a los obreros (Ley N° 8433) y a los funcionarios y servidores públicos bajo el régimen de la actividad pública (Decreto Legislativo N° 276) no incorporados al Régimen del Decreto Ley N° 20530. También administra los fondos del Decreto Ley N° 18846 y por disposición del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207.2007-EF, la ONP administra las pensiones que se otorguen a partir del 1° de julio del 2008 en el régimen del Decreto Ley N° 20530.

Inicialmente el sistema se encontraba administrado por el Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS), el cual estaba también a cargo de la seguridad social en salud, hoy ESSALUD.

El Sistema Nacional de Pensiones constituye actualmente un sistema de reparto, el cual tiene como característica principal el otorgamiento de prestaciones fijas en valor suficiente para que la aportación colectiva de los trabajadores financie las pensiones. Las prestaciones que otorga el SNP son cinco: (1) jubilación; (2) invalidez; (3) viudez; (4) orfandad; y (5) ascendencia. El sistema se financia por solidaridad intrageneracional, en el cual los que ganan más benefician a los que ganan menos e intergeneracional, donde los trabajadores activos benefician a los que se jubilaron.

Según las mismas fuentes de la ONP, los aportantes obligatorios y facultativos de la Oficina de Normalización Previsional han venido creciendo moderadamente en los últimos, como se puede observar.

En el año 2013, la ONP contaba con 1.555,727 aportantes, en el 2014 con 1.577,727, en el año 2015 con 1.640,198. Se puede apreciar que el año 2016 es donde se observa la mayor cantidad de aportantes (obligatorios y facultativos) registrado en el Sistema Público de Pensiones con 1.627,047 aportantes, de acuerdo con la

información estadística de la ONP, a julio de 2017 se cuenta con 1.539,478 cantidad de aportantes<sup>1</sup>.

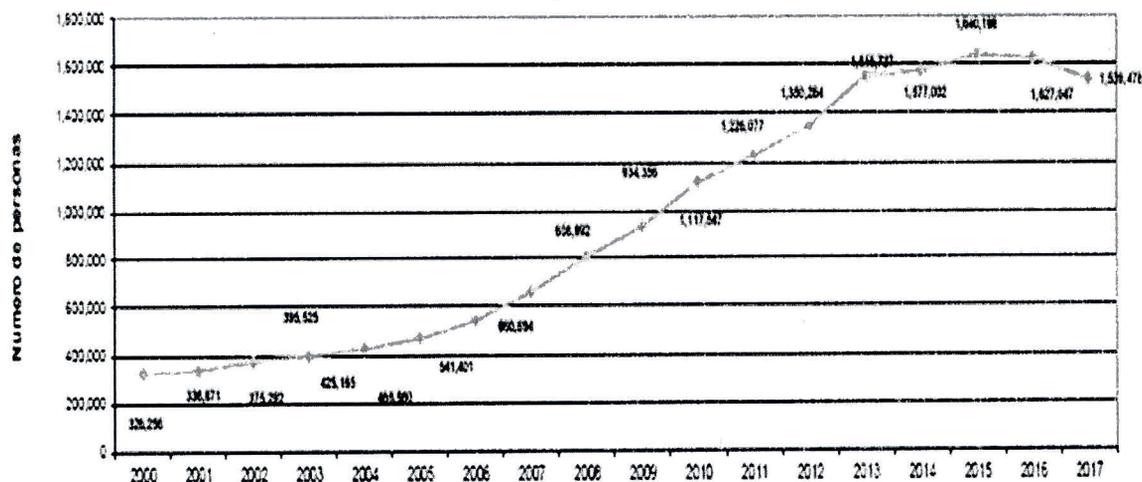
### Evolución de aportantes (obligatorios y facultativos) 2000 - 2017

EVOLUCION APORTANTES (OBLIGATORIOS Y FACULTATIVOS) AL SNP 19990, diciembre 2000 - julio 2017  
(En personas)

AÑOS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
2000	325,145	326,594	319,460	320,594	322,260	326,695	325,419	331,022	327,171	327,040	327,571	326,256
2001	325,079	327,153	320,075	319,353	322,124	330,984	334,349	333,537	334,843	333,305	334,869	336,871
2002	343,173	344,163	330,337	337,180	350,355	352,216	351,351	359,914	364,221	359,144	373,454	375,292
2003	374,591	374,395	366,171	371,796	376,451	381,364	387,976	389,912	395,796	391,472	393,962	395,525
2004	395,323	392,117	388,551	401,672	405,477	407,502	411,409	412,354	417,190	420,380	421,932	425,165
2005	419,101	290,627	415,869	426,447	435,954	439,957	445,965	446,466	454,570	460,274	466,124	468,560
2006	461,898	468,288	464,101	477,264	490,240	499,938	509,690	517,468	528,170	524,023	539,498	541,401
2007	532,462	541,862	542,713	557,267	574,717	585,276	600,876	612,637	627,170	641,808	653,305	660,894
2008	666,348	675,010	669,146	694,891	707,040	726,652	737,316	761,783	771,525	793,408	803,760	805,992
2009	792,844	804,952	811,981	830,169	849,177	861,517	876,965	888,097	906,745	919,926	937,319	934,356
2010	905,278	927,093	934,133	959,198	984,771	999,203	1,017,979	1,035,180	1,062,825	1,082,979	1,117,719	1,117,547
2011	1,066,699	1,082,632	1,099,559	1,124,666	1,146,979	1,163,023	1,176,010	1,148,824	1,182,177	1,235,499	1,247,510	1,226,077
2012	1,165,521	1,183,999	1,244,342	1,260,398	1,285,819	1,300,113	1,178,541	1,326,114	1,339,976	1,016,396	1,336,314	1,350,284
2013	1,333,010	1,269,513	1,137,415	1,367,158	1,325,564	1,411,202	1,395,511	1,447,989	1,456,554	1,513,934	1,554,013	1,555,727
2014	1,582,000	1,504,043	1,459,340	1,505,524	1,463,462	1,516,948	1,548,156	1,561,451	1,577,743	1,585,682	1,595,421	1,577,032
2015	1,580,416	1,516,551	1,509,836	1,525,726	1,527,000	1,560,046	1,571,638	1,589,563	1,602,302	1,619,114	1,628,114	1,640,198
2016	1,647,586	1,566,140	1,567,591	1,568,992	1,582,096	1,564,419	1,576,313	1,583,408	1,608,362	1,613,435	1,526,722	1,627,047
2017	1,613,763	1,551,916	1,524,381	1,544,014	1,558,940	1,544,434	1,539,478					

\*Nota: A partir de enero 2013, según indicado por la SAA, los datos se basan en la fecha de declaración

### Evolución de aportantes 2000 - 2017\*



Nota:

\*Cantidad de personas que aportaron a diciembre de cada año. La información de aportantes proviene de las fuentes de declaración en SUNAT que son procesadas en el sistema CIASUNAT al mes de Julio 2017.

Fuente: ONP - Dirección de Producción

<sup>1</sup> Fuente: Dirección de Producción (ONP) / Evolución Promedio de Aportantes (obligatorios y facultativos) al SNP 19990, Diciembre 2000 - Julio 2017

En términos monetarios, podemos señalar que la evolución de la recaudación bruta al Sistema Público de Pensiones, en los últimos 05 años es la siguiente: S/. 2, 894,926.4 nuevos soles en el 2013, de S/. 3, 140,721.7 nuevos soles en el 2014, de S/. 3, 417,185.8 nuevos soles en el 2015, de S/. 3, 591,736.7 nuevos soles en el 2016 y de S/. 2, 408,038.9 nuevos soles a agosto de 2017<sup>2</sup>.

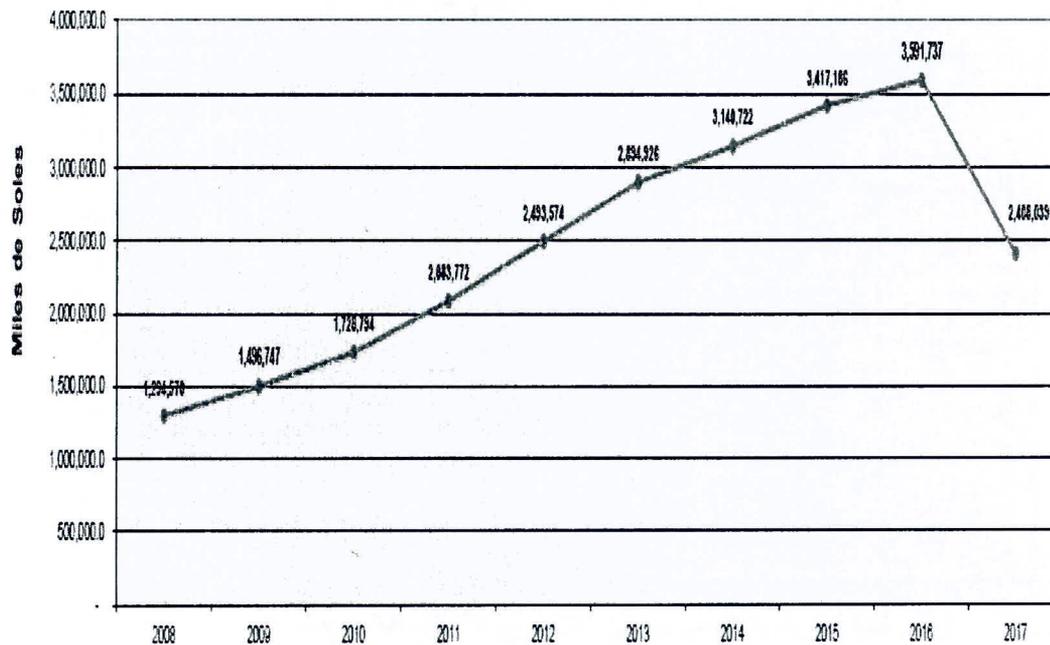
### Recaudación Bruta al Sistema Público de Pensiones 2008 - 2017

Evolución de la Recaudación Bruta al SNP, a AGOSTO de 2017

(En miles de Soles)

AÑOS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
2008	129,080.9	86,456.7	80,446.5	96,212.1	95,331.9	101,132.3	103,820.3	148,510.7	109,012.5	109,262.9	110,283.7	115,016.3	1,294,569.6
2009	186,881.2	109,030.4	112,642.7	112,027.4	117,318.8	122,770.3	120,043.1	124,324.4	123,646.3	125,707.9	129,872.7	132,380.7	1,496,746.5
2010	140,182.0	123,881.1	132,427.3	130,812.0	136,518.5	141,176.2	143,560.9	149,259.1	162,530.8	156,135.1	160,832.1	162,470.9	1,728,794.1
2011	180,481.1	153,392.7	181,374.7	156,068.5	188,735.3	172,216.0	170,339.9	160,294.4	183,852.4	187,026.8	191,861.8	184,108.3	2,083,771.7
2012	204,046.2	190,936.2	188,818.3	186,941.5	201,891.9	199,560.0	213,264.7	218,005.5	215,462.8	221,821.0	225,514.9	228,583.9	2,493,574.8
2013	244,297.2	223,538.0	226,064.2	226,435.2	239,038.7	235,133.9	242,568.8	245,744.8	246,566.5	254,310.0	254,033.2	263,208.1	2,894,926.4
2014	281,091.5	243,028.3	249,951.8	249,061.2	280,414.7	256,742.8	258,811.7	270,479.0	289,656.2	272,610.1	288,210.8	279,482.8	3,140,721.7
2015	278,588.5	260,936.5	285,009.9	286,799.3	278,937.2	280,036.7	305,580.7	294,218.4	292,208.8	291,534.8	293,454.8	311,083.4	3,417,185.8
2016	295,580.3	279,232.7	279,304.8	286,347.0	294,482.2	310,799.8	298,265.4	311,382.1	309,064.5	298,034.3	312,302.8	315,862.2	3,591,736.7
2017	361,732.3	290,256.7	296,153.8	283,808.7	314,584.5	302,814.8	299,980.7	318,828.4					2,408,038.9

Evolución Recaudación Bruta SNP  
2008-2017<sup>2</sup>



Incluye aportaciones, moras y multas.  
Fuente: ONP - Dirección de Producción

<sup>2</sup> Fuente: Dirección de Producción (ONP) / Evolución de la Recaudación Bruta al SNP, a Agosto de 2017.



De otro lado, la planilla anual de la ONP, sumado al Bono de Reconocimiento y las subvenciones sociales (bonos complementarios) han venido disminuyendo ligeramente en los últimos años. De S/. 5.221.744,625 en el año 2013 paso a S/. 5.836.231, 544 en el 2014, luego a S/. 5.443.057,768 en el 2015, en el año 2016 fue de S/. 5. 468,045, y finalmente a septiembre de 2017, se cierra con la cifra de S/. 4.363. 847,736<sup>3</sup>.

**Ejecución de pensiones, por fondos pensionarios (2008 – 2017)**

Fondos	2008	2009	2010	2011*	2012	2013	2014	2015	2016	2017*
ONP	3.306.381.420	3.682.433.872	3.729.482.166	4.576.076.914	4.062.061.674	4.326.251.181	4.546.399.314	4.205.123.542	4.278.842.716	3.197.579.469
EMSAJ	1.470.828	1.494.195	1.499.247	1.499.138	1.457.172	1.363.563	1.378.028	1.366.132	1.299.459	668.460
ELECTROLIMA	22.462.929	10.373.920	16.456.344	10.974.054	16.578.425	16.142.267	101.543.123	66.160.436	26.742.465	16.778.653
FOGASA	2.746.103	2.652.175	2.462.236	2.302.133	2.150.227	2.066.463	2.001.663	2.031.598	1.816.714	1.243.368
BANCO DE LA NACION <sup>2</sup>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INAP <sup>2</sup>	1.712.423	1.785.816	1.782.490	1.753.311	1.727.676	1.766.636	1.624.738	1.777.116	1.621.037	1.365.478
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL <sup>2</sup>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ENTEJ	12.002.251	10.908.643	10.976.449	13.804.467	13.319.670	13.757.025	14.976.709	12.139.865	10.622.014	6.369.625
RTP	660.079	573.136	560.725	584.351	575.072	541.263	600.715	543.472	553.152	401.649
ENATA	814.342	863.721	869.752	792.030	626.310	705.528	840.369	739.680	783.632	523.112
CACHIMAYO	112.651	118.773	115.571	118.236	120.242	123.536	131.052	129.737	116.496	80.534
ONPE <sup>2</sup>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PARAMONGA	145.264	133.363	209.013	106.212	84.397	76.592	54.262	54.109	45.676	33.765
INGENIET <sup>2</sup>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ENCI	9.637	9.645	10.126	10.477	10.625	11.177	12.053	11.971	12.596	9.360
INE <sup>2</sup>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DJ.18846	136.097.851	131.973.366	122.632.429	125.373.339	144.177.134	167.454.263	161.089.811	178.536.891	172.636.345	127.283.027
ESCALUD <sup>2</sup>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ENAFER	572.086	545.245	524.464	519.661	484.939	406.130	359.259	317.990	324.593	223.423
ENAPU	12.915.921	12.266.696	15.810.372	32.142.427	53.615.465	76.654.362	65.421.564	77.593.899	72.611.723	237.367.532
EDUCACION <sup>2</sup>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RENIEC <sup>2</sup>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PECSA PERU SA.	211.072	211.845	216.252	202.439	207.011	206.456	216.633	199.408	178.632	128.827
SA <sup>2</sup>	660.425	894.715	668.111	702.917	753.740	721.422	744.426	722.657	737.212	594.233
LUCA	26.244	26.244	26.244	26.244	26.251	26.243	26.245	26.245	26.242	19.622
COBERTURA CUPLETORA SOTR LEY 28740	133.716	165.824	178.663	497.752	1.449.592	3.105.574	11.650.724	11.051.703	17.844.769	22.378.733
CAJA DE AHORROS DE LIMA <sup>3</sup>	3.409.766	3.598.245	3.513.610	3.501.469	3.219.742	3.617.130	3.910.711	3.936.367	3.699.083	2.711.509
COMPAÑIA PERUANA DE VAPORES <sup>3</sup>	6.244.363	6.414.145	59.645.465	33.421.678	18.591.635	6.954.520	9.306.523	9.536.976	9.075.142	6.236.776
INT. NACIONAL DE PLANTACION <sup>3</sup>	2.065.892	2.128.136	2.062.204	2.144.218	2.131.395	2.212.022	2.301.059	2.320.070	2.326.622	1.771.451
SENAPE	269.094	296.450	289.222	265.456	291.015	272.496	271.577	266.627	273.073	194.002
ENAGIE EN LIQUIDACION <sup>4</sup>	6.782.231	4.922.696	5.616.059	6.371.774	6.292.170	6.077.074	6.087.322	7.442.533	5.157.491	3.309.061
AEROPERU <sup>4</sup>	13.266	13.933	13.974	124.951	14.613	14.911	15.736	16.509	16.056	12.378
FONDO NACIONAL DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL <sup>4</sup>	744.136	767.978	697.109	721.813	690.630	692.472	678.685	648.965	638.299	484.278
UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE ENLACE TEMPORAL <sup>4</sup>	2.544.133	2.504.205	2.614.145	2.797.233	2.638.391	2.624.263	2.781.456	2.666.095	2.644.632	2.012.079
BANCO MINERO DEL PERU EN LIQUIDACION <sup>5</sup>	4.309	17.395	17.437	17.738	18.036	18.337	18.162	19.018	19.475	14.343
BANCO AGRIARIO DEL PERU EN LIQUIDACION <sup>5</sup>	4.346	14.538	12.252	12.648	13.451	14.047	15.655	9.773	8.915	6.949
CONADE		1.154.536	460.077	16.340	40.922	40.770	41.271	40.770	40.770	30.553
CENTROMIN				1.970.371	2.181.631	1.333.607	2.128.419	1.406.076	4.642.336	2.638.392
CEMENTOS YURA				139.329	3.545	25.453	21.269	21.096	21.519	16.301
ELECTRONORORSTE			235.028	15.661	8.033	33.269	9.069	9.303	9.384	7.193
PEQUEROS LEY N° 30003							33.029.579	42.495.519	43.251.035	31.230.500
FOJIVAS <sup>6</sup>							64.161.701	65.794.764	61.431.230	78.823.135
PETROPERU									59.422.953	41.061.207
FONA-IPU	111.136.526	105.636.245	102.069.166	95.951.450	92.516.275	73.773.369	65.786.578	55.824.339	43.840.182	18.001.690
BANCO DE LA NACION DS 01-189-PELV									8.557	2.629
<b>TOTAL PLANILLA SOLER</b>	<b>3.632.793.311</b>	<b>3.884.727.645</b>	<b>4.084.592.342</b>	<b>4.916.702.715</b>	<b>4.420.037.122</b>	<b>4.775.536.167</b>	<b>5.143.991.547</b>	<b>4.765.281.369</b>	<b>4.640.219.113</b>	<b>3.726.848.979</b>
<b>BONOS DE RECONOCIMIENTO</b>	<b>269.894.388</b>	<b>289.822.604</b>	<b>729.263.591</b>	<b>507.178.526</b>	<b>481.656.594</b>	<b>415.461.894</b>	<b>652.288.739</b>	<b>593.348.174</b>	<b>579.325.459</b>	<b>597.084.929</b>
<b>SUBVENCIONES SOCIALES-BONOS COMPLEMENTARIOS</b>	<b>7.472.026</b>	<b>19.226.205</b>	<b>18.703.776</b>	<b>22.861.796</b>	<b>27.541.384</b>	<b>32.944.594</b>	<b>39.351.253</b>	<b>44.459.025</b>	<b>48.500.357</b>	<b>35.594.433</b>
<b>TOTAL OBLIGACIONES</b>	<b>3.907.170.833</b>	<b>4.193.776.854</b>	<b>4.826.559.109</b>	<b>5.446.764.037</b>	<b>4.928.625.650</b>	<b>5.221.744.625</b>	<b>5.836.231.544</b>	<b>5.403.037.768</b>	<b>5.268.044.969</b>	<b>4.363.847.736</b>
<b>TIPO DE CAMBIO<sup>7</sup></b>	<b>3.114</b>	<b>2.877</b>	<b>2.816</b>	<b>2.596</b>	<b>2.587</b>	<b>2.765</b>	<b>2.962</b>	<b>3.383</b>	<b>3.355</b>	<b>3.245</b>
<b>TOTAL DOLARES</b>	<b>1.254.861.915</b>	<b>1.455.365.475</b>	<b>1.714.188.393</b>	<b>2.026.115.665</b>	<b>1.920.077.512</b>	<b>1.874.784.894</b>	<b>1.976.701.183</b>	<b>1.605.102.512</b>	<b>1.610.467.673</b>	<b>1.344.307.574</b>

<sup>3</sup> Fuente: ONP - Unidad de Presupuesto / Ejecución de Pensiones - Por Fondos Pensionarios - Fuente de Financiamiento. Septiembre 2017.



En igual sentido, la población de pensionistas ha venido creciendo muy lentamente. De 508,837 en el 2013, a 528,721 en el 2014, luego a 542,801 en el 2015, a 559,250 en el 2016 y a 563,601 en el 2017 (septiembre)<sup>4</sup>.

**Incremento de la pensión promedio 2008 - 2017**

		dic-08	dic-09	dic-10	dic-11	dic-12	dic-13	dic-14	dic-15	dic-16	oct-17
<b>Jubilación y Vejez</b>											
<b>Años de Aporte</b>	00-04	333.61	325.73	331.31	336.48	339.44	347.68	352.57	358.41	360.82	370.03
	05-05	302.24	308.19	313.82	319.58	325.62	328.30	331.20	333.97	336.51	338.23
	06-09	346.13	352.34	359.11	365.43	371.87	375.56	379.41	383.15	386.16	388.30
	10-19	402.23	408.93	416.29	423.61	431.07	435.30	440.00	444.42	448.93	452.48
	20-33	549.87	549.68	551.78	550.77	548.81	550.00	554.05	553.17	553.18	553.78
	34-40	817.76	820.72	828.62	830.25	833.35	841.45	851.42	852.31	853.25	854.87
	41-50	1,077.35	1,087.88	1,105.80	1,106.73	1,109.99	1,124.70	1,117.72	1,105.93	1,091.12	1,076.56
	51+	1,331.18	1,302.78	1,371.13	1,331.60	1,317.78	1,322.24	1,309.16	1,263.40	1,242.40	1,183.95
	<b>Promedio</b>	<b>548.44</b>	<b>553.16</b>	<b>560.80</b>	<b>565.31</b>	<b>569.09</b>	<b>574.79</b>	<b>583.25</b>	<b>586.12</b>	<b>590.02</b>	<b>593.56</b>
<b>invalidez</b>											
<b>Promedio</b>	<b>457.91</b>	<b>455.17</b>	<b>456.48</b>	<b>461.04</b>	<b>463.88</b>	<b>464.37</b>	<b>467.64</b>	<b>470.68</b>	<b>479.35</b>	<b>483.90</b>	
<b>Derecho Derivado</b>											
Viudez	291.10	292.82	294.80	296.98	298.62	300.41	367.25	370.01	371.19	371.65	
Orfandad	221.99	227.42	229.92	234.02	247.91	250.56	257.05	258.81	240.66	242.98	
Ascendencia	252.06	252.86	252.31	252.63	252.14	251.85	248.32	249.68	250.02	248.95	
<b>Promedio</b>	<b>285.10</b>	<b>287.51</b>	<b>289.70</b>	<b>292.08</b>	<b>294.75</b>	<b>296.54</b>	<b>358.56</b>	<b>361.14</b>	<b>359.85</b>	<b>360.27</b>	
<b>Pensión Promedio</b>		<b>472.29</b>	<b>475.97</b>	<b>481.28</b>	<b>484.57</b>	<b>487.67</b>	<b>490.88</b>	<b>513.98</b>	<b>516.91</b>	<b>519.13</b>	<b>521.50</b>
<b>Pensión Promedio Mensualizado "</b>		<b>551.01</b>	<b>555.30</b>	<b>561.49</b>	<b>565.33</b>	<b>568.95</b>	<b>572.70</b>	<b>599.64</b>	<b>603.06</b>	<b>605.65</b>	<b>608.42</b>

Esto significa que más del 80% de la planilla al 2017 fue financiado por las transferencias del Tesoro Público, poniendo en evidencia la situación de desequilibrio financiero del sistema. En este sentido, mientras la planilla se ha incrementado muy rápidamente, la recaudación por aportes y el número de aportantes promedio crece muy lentamente.

La situación detallada se da en un escenario donde el promedio de las pensiones del régimen de jubilación es de apenas S/. 608.42 nuevos soles (octubre de 2017), de las pensiones de invalidez es S/.483.90 nuevos soles, de la pensión de viudez es de S/. 371.65 nuevos soles, de las pensiones de orfandad es S/. 242.65 nuevos soles y de

<sup>4</sup> Fuente: ONP - Dirección de Servicios Operativos / Población de Pensionistas Administrados por la ONP.

las pensiones de ascendencia es de S/. 248.95 nuevos soles<sup>5</sup>. Los cuales -en algunos casos- se encuentran por debajo de la pensión mínima. En efecto, la pensión mínima del régimen de jubilación y de invalidez (Leyes N° 27617 y 27655) es de S/. 415, 00 nuevos soles y la pensión mínima de sobrevivencia (viudez, orfandad y de ascendencia) es de S/. 270.

Ello ha traído como consecuencia numerosas reclamaciones por parte de los asegurados. Según el último informe de la Defensoría del Pueblo<sup>6</sup>, se ha reportado a la ONP como una de las instituciones más quejadas en el Perú, habiéndose presentado contra dicha institución 31,289 quejas desde 1999 y, sólo en el 2007, un total de 5,262 quejas. Señala que el mayor número de las quejas presentadas contra la ONP estaba vinculado a la demora en el trámite de los expedientes pensionarios (46% del total de las quejas analizadas), así como al desconocimiento de los aportes pensionarios (24% del total de las quejas analizadas).

El informe también señala que a febrero del 2008 contaban con **96,297 expedientes pensionarios en espera de calificación**, es decir, en espera de que se evalúe para el otorgamiento del derecho pensionario solicitado. Más aún precisa que a mayo del 2008, de los 45,198 expedientes para otorgamiento de pensión y recursos impugnatorios que se encontraban en trámite, 15,513 (34% del total) tenían más de 360 días de antigüedad

Más grave aún, señala que a marzo del 2008, había 104,088 demandas judiciales en trámite contra la ONP. Esto explicaría los elevados costos en los que incurre la ONP por la contratación de estudios de abogados para su defensa judicial, que desde el 1995 hasta el 2008, ascendió a S/. 131,613,536.

Por otro lado, según el sistema informático de la ONP, entre el 1º de enero del 2007 y el 25 de febrero del 2008, del total de las 77,055 solicitudes presentadas, el 27.7% corresponde a recursos de apelación, de reconsideración o nulidades. Es decir, de personas que no están de acuerdo con las resoluciones de primera instancia emitidas por la ONP.

Las cifras expuestas son más relevantes si se tiene en consideración que, a febrero del 2008, la ONP contaba con 466,942 pensionistas y 546,771 trabajadores aportantes regulares, es decir, un universo relativamente pequeño de administrados. Estas cifras deben leerse teniendo en cuenta, además, que la edad de jubilación es de 65 años en tanto que el promedio de edad de los pensionistas es de 75 años.

## II. LOS PROBLEMAS CENTRALES DE LA ADMINISTRACIÓN

El informe de la Defensoría del Pueblo plantea la existencia de cinco puntos críticos en la gestión de la ONP, que explicarían la demora en el trámite de los expedientes pensionarios y los problemas con el desconocimiento de aportes, a saber:

- La parcial implementación del registro actualizado e individualizado de aportes pensionarios.

<sup>5</sup> Fuente: ONP - Dirección de Servicios Operativos / Incremento de la Pensión Promedio – Octubre 2017

<sup>6</sup> DEFENSORIA DEL PUEBLO. Por un Acceso Justo a la Pensión: Aportes para una mejor gestión de la ONP; Defensoría del Pueblo, 2008.

- El traslado de la carga de la prueba de los años de aportación a los afiliados.
- La escasa motivación de las resoluciones administrativas.
- La utilización de procesos complejos para el otorgamiento de pensiones.
- La ausencia de una supervisión eficiente que garantice una gestión adecuada en las etapas del proceso de otorgamiento de pensiones que se encuentran tercerizadas.

Con relación al primero de dichos puntos críticos, la implementación del proyecto **Registro Individual de Afiliados (RIA)** que viene ejecutando la ONP, que permita a los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) el acceso a sus historias laborales vía la página Web de la ONP, solo ha permitido tener parcialmente actualizado los datos más recientes hasta el año 1999, por lo que surge la necesidad de adoptar medidas extraordinarias que faciliten su pronta implementación en el país. La ONP viene contratando a empresas de terceros para la verificación de aportes pensionarios, quienes deben revisar más de 40 millones de documentos sin digitalizar, que les fueron trasladados por el Ex Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS). Pero estos esfuerzos resultan aún insuficientes.

Es importante por ello establecer mecanismos para requerir a las entidades del Estado, empresas en funcionamiento, empresas liquidadoras y particulares, la información sobre planillas y aportes laborales que mantengan en custodia para facilitar la implementación del RIA y garantizar la conservación de los documentos que mantienen en sus archivos y que fueran transferidos por el Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) en malas condiciones.

Un segundo nudo crítico, íntimamente ligado al anterior, es el traslado de la **carga de la prueba de los años de aportación a los afiliados**. En la actualidad, la prueba de los aportes no constituye una obligación del Estado, en tanto receptor y administrador de los aportes pensionarios, sino del afiliado, lo que trae consigo problemas debido a que carece de las herramientas que le permitan conocer los aportes efectivamente pagados por su empleador al IPSS y luego a la ONP. Aunque la Ley N° 29711 reconoce como documentos idóneos los certificados de trabajo, boletas de pago, liquidación de tiempo de servicios o las constancias de aportaciones a ORCINEA, IPSS o ESSALUD y cualquier otro documentos público, para que la ONP reconozca el mismo periodo como de aportaciones al SNP, incluso aunque el empleador no haya pagado las aportaciones retenidas, poco es lo que se ha avanzado para lograr un otorgamiento efectivo y mas célere de las pensiones.

El afiliado al SNP tampoco cuenta con mecanismos que le permitan verificar la inscripción que debía hacer su empleador en los registros que administra la ONP, lo que se ve agravado por su nulo acceso y/o control sobre la custodia y estado de las planillas de pago en las que constaban sus aportes. De ahí que un alto porcentaje de afiliados no pueden probar los 20 años de aportes necesarios para obtener una pensión o, habiendo comprobado dichos años, no se le ha reconocido el total de años aportados.

Un tercer problema, identificado es la **escasa motivación de las resoluciones administrativas denegatorias que emite la ONP**. Ello genera dificultades al administrado en su ejercicio al Derecho de Defensa toda vez que las resoluciones

administrativas que deben impugnar no contienen, en detalle, las observaciones que motivaron la denegatoria de su derecho. Así, por ejemplo, cuando en una resolución se señala como argumento para la denegatoria de la pensión que "no se han acreditado fehacientemente" los años de aportes alegados, el afiliado desconoce si el motivo de la falta de acreditación reside en la inexistencia de las planillas o en la existencia de éstas, pero sin el registro de su nombre, o en la falta de los requisitos legales con los que se debían emitir esas planillas, entre otras posibles razones.

Esta deficiencia le impide al afiliado plantear un recurso que permita levantar las observaciones presentadas y genera la presentación de recursos manifiestamente improcedentes en la medida en que el afiliado mantiene dudas respecto de los argumentos utilizados para la denegatoria del derecho. Este problema se agrava debido a la carencia de una verdadera revisión en sede administrativa, puesto que la empresa a la que se le ha transferido la calificación de los expedientes se encarga de proyectar las resoluciones de primera y de segunda instancia administrativa.

Un cuarto punto álgido en la ONP es la **existencia de procesos complejos** respecto de los cuales no existe información clara ni base normativa que permita al usuario conocer los tiempos de cada una de las etapas que conforma el proceso. En efecto, respecto al proceso de "11 etapas" que se encuentra detallado en la página Web de la ONP, no se consigna la norma ni el detalle del servicio y el tiempo necesario que cada etapa supone dentro del proceso, lo que impide que el usuario conozca anticipadamente las gestiones que dicha etapa implica, o el tiempo necesario que el expediente permanecerá en ésta.

El quinto punto crítico que se ha identificado es la **ausencia de una supervisión adecuada** respecto de la gestión de las etapas del proceso de otorgamiento de pensiones por parte de las empresas privadas o consorcios. En la medida en que la tercerización en el sector público constituye un mecanismo poco desarrollado y sobre el cual existe escasa doctrina y poca normatividad, se hace necesario introducir ajustes en la realización de las actividades principales de atención al público y recepción de expedientes, de verificación de plantillas de aportes pensionarios y de calificación de los expedientes de solicitudes de otorgamiento de pensión de parte de la ONP. Aunque también existen otros servicios tercerizados como los servicios de archivo y custodia de expedientes, atención de consultas telefónicas, desarrollo de sistemas informáticos, control de calidad, entre otros.

La decisión de la ONP de tercerizar las etapas centrales de su actividad ha generado graves problemas, debido a la falta de control y supervisión adecuados. Por ello urge reconfigurar las responsabilidades y funciones de la ONP a fin de lograr procesos más eficientes, con la conformación de un cuerpo de funcionarios de alto nivel técnico y con un mayor compromiso institucional para lograr ese objetivo.

Las consecuencias precisamente de la falta de control y supervisión han sido ampliamente expuestas por la Defensoría del Pueblo en su Informe Defensorial N° 135 "Por un Acceso Justo y Oportuno a la Pensión: Aportes para una Mejor Gestión de la ONP" del 15 de julio del 2008 y en el Informe de Adjuntía N° DP/AAE-2009-D43 del 12 de agosto del 2009, los cuales fundamentan el presente proyecto.



### III. CONTENIDO ESENCIAL DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de ley propone culminar el proceso de implementación del Registro de la Cuenta Individual de Asegurados al Sistema Nacional de Pensiones. Para tal efecto fija hasta el 31 de diciembre del 2022 el plazo para que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) culmine la implementación del Registro de la Cuenta Individual de Asegurados al Sistema Nacional de Pensiones, creado por la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28532 y actualice la información laboral de todos los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones desde el inicio de sus aportes.

Asimismo, requiere a todos los empleadores del Sector Público y Privado, empresas unipersonales, empresas y comisiones liquidadoras de todo el país, en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, a que entreguen a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) de su circunscripción departamental, los libros de planillas y aportes laborales que mantengan en custodia desde el más antiguo hasta los utilizados en el ejercicio 2007, a fin de facilitar la culminación del proceso de implementación del Registro de la Cuenta Individual de Asegurados al Sistema Nacional de Pensiones que se encuentra a cargo de la ONP.

Para efectos de la actualización de la información del Registro de la Cuenta Individual de Asegurados al Sistema Nacional de Pensiones autoriza a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) a entregar la información de la planilla electrónica desde el ejercicio 2008 hasta la actualidad, así como a entregar reportes mensuales de la planilla electrónica a partir de la publicación de la presente norma a la Oficina de Normalización Previsional.

En relación al acceso a la información actualizada de parte de los asegurados, establece que toda persona con su respectiva clave de acceso y contraseña otorgada por la Oficina de Normalización Previsional tiene acceso a la información actualizada de sus aportes en cualquier momento del Registro de la Cuenta Individual de Asegurados al Sistema Nacional de Pensiones, a través de la página web de la Oficina de Normalización Previsional.

Señala además que en materia del Sistema Nacional de Pensiones, para el otorgamiento de las pensiones de jubilación, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia a los asegurados y beneficiarios; la carga de la prueba será de la Oficina de Normalización Previsional, en tanto ente receptor final de las declaraciones, retenciones y pago de los aportes pensionarios.

En aplicación de dicha medida, el proyecto de ley establece que a partir del 1° de enero del 2018 será considerada como medio probatorio idóneo la presentación del reporte de información actualizada del Registro de la Cuenta Individual de Asegurados al Sistema Nacional de Pensiones, expedida por la página web de la Oficina de Normalización Previsional, para efecto del otorgamiento de las pensiones de jubilación, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia.

Del mismo modo, establece como facultativo a partir del 1° de enero del 2023 la presentación de parte de los asegurados de documentos idóneos como los certificados de trabajo, boletas de pago, liquidación de tiempo de servicios o las constancias de aportaciones a ORCINEA, IPSS o ESSALUD y cualquier otro documento público a que se refiere la Ley N° 29711, para que la Oficina de Normalización Previsional

reconozca el mismo periodo como de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, incluso aunque el empleador no haya pagado las aportaciones retenidas.

La presente iniciativa legislativa, establece que -en función del interés social- a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de diciembre del 2022, todas las actividades principales de atención al público y recepción de expedientes, de verificación de plantillas de aportes pensionarios y de calificación de los expedientes de solicitudes de otorgamiento seguidos ante la Oficina de Normalización Previsional, en cualquiera de sus oficinas departamentales, serán reasumidas gradualmente por personal propio de la Oficina de Normalización Previsional, de alto nivel técnico, sin tercerización alguna.

Ello con la finalidad de que a partir del 1° de enero del 2023, todas las actividades señaladas serán ejecutadas por personal propio de la Oficina de Normalización Previsional.

Finalmente, modifica el artículo 5° inciso 4 y el segundo párrafo del artículo 10° de la Ley 28532, Ley que establece la restructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), a fin de establecer que las resoluciones de las oficinas departamentales y de la Jefatura esté debidamente motivadas; y deroga el artículo 3° del Decreto Supremo N° 063-2007-EF, que modificó el artículo 54° del Decreto Supremo N° 011-74-EF, Reglamento del Decreto Ley N° 19990, que dispuso que las aportaciones a anteriores al mes de julio de 1999 se acreditaran con los libros planillas y en caso de no contar con dicho documento, consideraba supletoriamente la inscripción del asegurado en ORCINEA (Oficina de Registros de Cuentas Individuales Nacional de Empleadores y Asegurados).

#### **IV. EFECTOS DE VIGENCIA EN LA LEGISLACION NACIONAL**

La presente iniciativa fortalece la gestión de la Oficina de Normalización Previsional para un acceso justo y oportuno de la pensión, para beneficio de los asegurados cuyos regímenes de prestación se encuentra a cargo de la ONP.

El proyecto es compatible con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Constitución Política del Perú y la Ley N° 28532, Ley que establece la restructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), como se señala a continuación:

##### **4.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos**

###### **Artículo 22**

*Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.*

###### **Artículo 25**

*1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez*

*u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

*2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.*

#### **4.2 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

##### **Artículo 9**

*Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.*

##### **Artículo 10**

*Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:*

*1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.*

*2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.*

*3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.*

#### **4.3 Constitución Política del Perú**

##### **Artículo 10**

*El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.*

##### **Artículo 11**

*El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento.*

#### **4.4 Ley N° 28532, Ley que establece la restructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional (ONP)**

### **Artículo 1**

*La Oficina de Normalización Previsional ONP es un Organismo Público Descentralizado del Sector Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público interno, con recursos y patrimonio propios, con autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal.*

## **V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa que promueve y fortalece la gestión de la Oficina de Normalización Previsional, se aplica con los recursos presupuestarios de la Oficina de Normalización Previsional (ONP).